

ADENDA #1 MODIFICATORIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL Y EMPRESARIAL CORFOSE

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda #1 Modificatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Carlos Guillermo Serrano Bonilla**, en su calidad de **Prefecto Provincial del Guayas (S)**, con Acción de Personal Nro. SUB-TTHH-2026-11, del 25 de febrero de 2026; y, por otra parte, la **Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE**, legalmente representada por **Darío Javier Calahorrano Gómez**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura del Guayas"** y **"CORFOSE"**, en ese orden respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 13 de noviembre de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE, cuyo objeto es: "(...) ejecutar el Diseño del proyecto: "Orquídea Guayas", orientado a impulsar la economía de las mujeres jefas de hogar de zonas urbano-marginales y rurales de la provincia del Guayas".

2.2.- El 4 de febrero de 2026, se reunieron el Director Ejecutivo de CORFOSE y la Administradora del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE, lo cual consta en Acta de Reunión, suscrita electrónicamente por los intervinientes en la misma fecha, en la que se estableció en su parte pertinente que: "(...) se acuerda realizar la adenda modificatoria a la cláusula 10ma del convenio, tomando en consideración que el tiempo de duración de la fase del diseño es solo cuatro (4) meses y no cuarenta (40) meses como se estipula el convenio(...)".

2.3.- Mediante informe técnico, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Econ. Vanessa Ormeño Candelario, en su calidad de Administradora del Convenio, informaron en su parte pertinente lo siguiente:

(...) II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El proyecto "Orquídea Guayas" ha sido concebido como un proyecto integral de largo plazo, estructurado en dos fases claramente diferenciadas:

- *Fase de Diseño, con una duración de cuatro (4) meses, que comprende la identificación de beneficiarias, la planificación tecnológica, logística y de mercado, y el diseño del modelo técnico, productivo, financiero y de gobernanza del proyecto.*
- *Fase de Implementación, con una duración estimada de treinta y seis (36) meses, orientada a la instalación de huertos familiares de vainilla, la capacitación en técnicas de polinización, fertilización y poda, así como la consolidación de alianzas estratégicas que permitan la sostenibilidad del modelo productivo diseñado.*

De la revisión integral del Convenio suscrito, se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas participa y aporta recursos exclusivamente para la Fase de Diseño, sin que exista compromiso financiero alguno respecto de la Fase de Implementación, la cual dependerá de la obtención de financiamiento adicional a través de cooperantes, multilaterales u otras fuentes.

En tal sentido, el plazo de cuarenta (40) meses establecidos en la Cláusula Décima no guarda correspondencia directa con el objeto específico del Convenio ni con el alcance real del aporte institucional de la Prefectura del Guayas, generando una inconsistencia técnica entre el plazo de vigencia del instrumento y las obligaciones efectivamente asumidas por las partes.

En el presente caso, al estar el aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas circunscrito únicamente a la Fase de Diseño del proyecto "Orquídea Guayas", cuya duración es de cuatro (4) meses, resulta técnicamente procedente que la vigencia del Convenio se limite a dicho período.

La Fase de Implementación, si bien forma parte del proyecto integral, no constituye objeto de financiamiento ni de ejecución directa por parte de la Prefectura del Guayas en el marco del Convenio vigente, por lo que su duración no debe incorporarse al plazo de vigencia del instrumento.

Adicionalmente, se deja constancia de que las partes mantuvieron una reunión telemática de fecha 04 de febrero de 2026, en la cual mediante Acta de Reunión resolvieron modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA DEL CONVENIO**, a fin de reflejar correctamente el alcance real del compromiso institucional asumido y evitar interpretaciones erróneas sobre responsabilidades, plazos y obligaciones.

(...) En este sentido, la CLÁUSULA DÉCIMA, relativa a la VIGENCIA DEL CONVENIO, se modifica quedando de la siguiente forma:

"(...) CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. – El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de su suscripción entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE. En caso de que el Convenio deba ser modificado, los cambios se realizarán con el consentimiento expreso de las Partes. Esto incluye la posibilidad de extender el plazo estipulado. Las Partes podrán ampliar el plazo mediante una solicitud expresa, motivada y fundamentada, con el acuerdo mutuo, sin necesidad de suscribir una Adenda Modificatoria o Ampliatoria al instrumento original."

III. CONCLUSIÓN

Del análisis técnico efectuado se determina que el plazo de cuarenta (40) meses responde a la duración integral del proyecto "Orquídea Guayas" en su concepción general; sin embargo, el alcance del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial – CORFOSE se circunscribe exclusivamente a la ejecución de la Fase de Diseño, la cual tiene una duración de cuatro (4) meses y constituye el único componente financiado con recursos públicos por parte de la Prefectura del Guayas.

En este contexto, resulta técnica y administrativamente necesario adecuar la vigencia del Convenio al plazo real de ejecución de la fase financiada, a fin de garantizar coherencia entre el objeto del instrumento, las obligaciones asumidas por las partes y el principio de correcta administración de los recursos públicos. En consecuencia, se concluye que es procedente y técnicamente viable la suscripción de una Adenda Modificatoria, mediante la cual se reforme la Cláusula Décima del Convenio, estableciendo una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del instrumento, en concordancia con el alcance efectivo del compromiso institucional asumido.

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00225-M**, del 24 de febrero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00184-M**, del 3 de marzo de 2026, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remitió al Prefecto Provincial (S), el informe jurídico favorable para la instrumentación de la Adenda #1 Modificatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE.

2.6.- La Prefecta Provincial del Guayas, mediante Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00048-M**, del 4 de marzo de 2026, autorizó la instrumentación de la presente Adenda #1 Modificatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1 establece que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 70 determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas.

3.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.5.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 331 indica que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

3.8.- Para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República del Ecuador, estipula en su artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.10.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en los literales b) y h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los

instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.11.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 41 literales a) y e) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

3.14.- En los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales k), y s) del artículo 50 indica que, le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

3.17.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que, para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias la Constitución asigna a los gobiernos autónomos

descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar la **Cláusula Décima:** correspondiente a la **Vigencia del Convenio**, del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE", suscrito el 13 de noviembre de 2025, de la siguiente manera:

Por lo que, la cláusula modificada, quedaría de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- *El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de su suscripción entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE.*

En caso de que el Convenio deba ser modificado, los cambios se realizarán con el consentimiento expreso de las partes. Esto incluye la posibilidad de extender el plazo estipulado. Las partes podrán ampliar el plazo mediante una solicitud expresa, motivada y fundamentada, con el acuerdo mutuo, sin necesidad de suscribir una Adenda Modificatoria o Ampliatoria al instrumento original."

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte de la presente Adenda #1 Modificatoria, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio de Cooperación, del 13 de noviembre de 2025.

- Acta de Reunión, del 4 de febrero de 2026.
- Informe Adenda # 1, del 24 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00225-M**, del 24 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00184-M**, del 3 de marzo de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00048-M**, del 4 de marzo de 2026.
- Acción de Personal **Nro. SUB-TTHH-2026-11**, del 25 de febrero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Corporación para el Fortalecimiento Social y Empresarial CORFOSE, suscrito el 13 de noviembre de 2025, con la excepción de la presente modificación desarrollada en virtud de este instrumento, que deberá ser anexada al Convenio principal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro de la presente Adenda #1 Modificatoria, y se someten a sus estipulaciones constantes en las Cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben, **a los 9 días del mes de marzo de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**



Carlos Guillermo Serrano Bonilla
PREFECTO (S)

Por la **Fundación Corporación
para el Fortalecimiento Social
y Empresarial CORFOSE**



Darío Javier Calahorrano Gómez
DIRECTOR EJECUTIVO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	 Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA CAROLINA DE LA A RIOS Validar únicamente con FirmaEC